

**ZAIBERT & ASOCIADOS
ABOGADOS**

Avenida San Juan Bosco con Av. Francisco de Miranda, Edificio Seguros Adriática, PH-3,
Urbanización Altamira, 1060-A, Caracas, Venezuela.

Teléfonos: (58-212) 2633227/2631337

escritorio@zaibertlegal.com

www.zaibertlegal.com

BOLETÍN INFORMATIVO*

**RESOLUCIÓN
NORMAS DE IDENTIFICACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS**

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 39.837 del 6 de enero de 2012, fue publicada la Resolución N° 002, mediante la cual se establece las Especificaciones Técnicas que deben contener las placas de identificación de los Prestadores de Servicios Turísticos dictadas por el Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°, los numerales 4° y 5° del artículo 9°, y el numeral 1° del artículo 84; todos del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo y el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Turismo, en concordancia con lo establecido en el numeral 19 del artículo 77, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, en coordinación con lo dispuesto en los artículos 7, 18 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Objeto

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las especificaciones técnicas que deben contener las placas de certificación de los Prestadores de Servicios Turísticos.

Identificación del Prestador del Servicio

Artículo 2.- Las placas de identificación de los Prestadores de Servicios Turísticos tendrán las especificaciones que establece el presente artículo, así como las señaladas en la gráfica anexa a la presente resolución marcada con la letra "A":

- 1.- Imagen País y símbolo, colocados en la parte superior de la placa.
- 2 - Letra que identifica la clasificación.
- 3 - Simbología de acuerdo a la categoría, en los casos que corresponda.
- 4 - Número de Registro Turístico Nacional (RTN).
- 5.- Número de Licencia de Turismo (LT).

6.- Símbolo de la Bandera Nacional, colocada en orientación horizontal en la parte interior de la placa.

7 - Cintillo de identificación institucional.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las placas serán de bronce pulido y en alto relieve de cinco milímetros (5 mm) y el fondo pintado de esmalte color rojo. Las medidas de las placas de identificación serán de cuarenta centímetros por cuarenta centímetros. (40 cm x 40 cm).

Autorización necesaria

Artículo 3.- El diseño de las placas con los detalles de las especificaciones mencionadas en el artículo 2 de la presente Resolución, será autorizado y suministrado de forma individualizada a cada prestador mediante oficio suscrito por la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Costos de la elaboración de la placa

Artículo 4.- Los costos de la fabricación y colocación de dichas placas serán por cuenta de los Prestadores de Servicios Turísticos.

Obligación de exhibir la placa

Artículo 5.- Los Prestadores de Servicios Turísticos deben exhibir en la entrada principal y a la vista del turista o usuario turístico, la placa de identificación.

Mantenimiento de la placa

Artículo 6.- Los Prestadores de Servicios Turísticos deben mantener la placa en buen estado de mantenimiento y conservación.

Sanciones

Artículo 7.- El incumplimiento de la presente Resolución acarreará las sanciones administrativas contempladas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Turismo.

Derogatorias

Artículo 8.- Se deroga la Resolución N° 054, de fecha 12 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.830 de fecha 28 de diciembre de 2011 y cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que contravenga la presente Resolución.

Plazo de cumplimiento

Artículo 9.- Se otorga un lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación de la presente resolución, para adecuarse a lo dispuesto en el presente instrumento.

Vigencia de la resolución

Artículo 10. La presente Resolución entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

****El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.***

Boletín redactado en fecha 6 de enero de 2012

Zaibert & Asociados